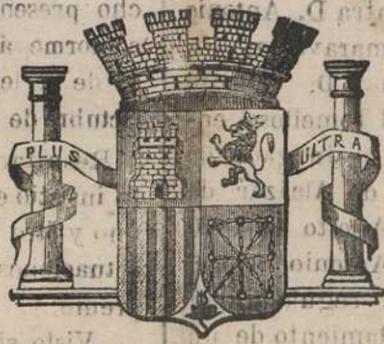


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

DECRETOS.

Usando de la autorización concedida al Gobierno para llevar a efecto la ley provisional de Registro civil, y conformandome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Como Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La ley de Registro civil y el reglamento general para su ejecución aprobado en decreto de esta fecha se observarán en la Península é islas adyacentes y Canarias desde el día 1.º de Enero de 1871.

Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y oido el Consejo de Estado en pleno,

Como Regente del Reino,

Vengo en aprobar el reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil.

Madrid trece de Diciembre de mil ochocientos setenta. — Francisco Serrano. — El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Reglamento para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil.

CAPITULO PRIMERO.

De los funcionarios encargados del Registro.

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en la ley de 17 de Junio

del corriente año, habrá Registro del estado civil de las personas:

1.º En la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, á cargo de un Oficial de la misma dependencia.

2.º En todos los Juzgados municipales de la Peninsula é islas adyacentes y Canarias, á cargo de los Jueces municipales, asistidos de los Secretarios de los mismos Juzgados.

3.º En todas las Agencias diplomáticas y consulares de España en el extranjero, á cargo de los Jefes de Legacion, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares á quienes corresponda, asistidos de los Secretarios, Cancilleres, ó de quienes deban hacer sus veces.

Art. 2.º Desempeñarán las funciones de encargados del Registro en los casos especiales que la ley determina:

1.º Los Contadores de buques de guerra.

2.º Los Capitanes ó Patrones de buques mercantes.

3.º Los Jefes comando efectivo de cuerpos militares.

4.º Los Jefes de lazaretos ú otros establecimientos análogos.

Art. 3.º En el Registro civil se inscribirán ó anotarán con las formalidades y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos todos los actos que los mismos expresan, concernientes al estado civil de las personas.

Art. 4.º Los encargados del Registro no podrán delegar sus funciones relativas al mismo.

En los casos de ausencia, enfermedad ú otro impedimento legitimo de aquellos, serán desempeñadas por los que deban sustituirles en sus empleos ó cargos con arreglo á las disposiciones legales.

Art. 5.º Corresponde á los encargados del Registro:

1.º Recibir todas las declaraciones, solicitudes y documentos que se

les hagan ó presenten, concernientes al estado civil de las personas:

2.º Redactar, ó disponer que se redacten bajo su direccion, las inscripciones, anotaciones y demás asientos que deban extenderse en el Registro.

3.º Cuidar de la custodia y conservación de los libros del Registro y de todos los documentos que al mismo se refieran.

4.º Expedir certificacion de las actas de inscripcion, asientos y documentos que consten en el Registro, y negativas de las que se soliciten y no resulten del mismo.

5.º Desempeñar las demás funciones, deberes y atribuciones que, con arreglo á las disposiciones legales, les correspondan.

Art. 6.º Los que por ser interesados ó por razon de parentesco no puedan autorizar las inscripciones y asientos á que se refiere el artículo 22 de la ley de Registro civil, no podrán tampoco expedir certificaciones ni intervenir en ningun acto ó diligencia concerniente al Registro del estado civil en los mismos casos.

Art. 7.º Los encargados del Registro, cualesquiera que sean los cargos ó empleos que desempeñen y la procedencia de su nombramiento, deberán atemperarse, para todo cuanto se refiera al Registro civil, á las disposiciones dictadas ó que se dicten acerca del mismo, y á las órdenes é instrucciones del Ministerio de Gracia y Justicia, y de la Direccion general del ramo, aun cuando les fueran comunicadas directamente y sin intervencion de sus Jefes respectivos.

Art. 8.º Los Jueces municipales estarán bajo la inmediata y constante inspeccion del Presidente del Tribunal del partido respectivo, conforme á las prescripciones de este reglamento, sin perjuicio de la que hayan de ejercer los Inspectores extraordinarios, y de las visitas del Registro que puedan ordenar los Pro-

sidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias, á tenor del artículo 726 de la ley orgánica del poder judicial.

CAPITULO II.

De los libros y asientos del Registro.

Art. 9.º Los libros que conforme á los artículos 5.º y 7.º de la ley de Registro civil han de llevarse por duplicado en cada una de las cuatro Secciones del mismo serán uniformes en todos los Juzgados municipales, á cuyo efecto se adoptarán las disposiciones necesarias por la Direccion general del ramo.

Los que se han de llevar por los Agentes diplomáticos y consulares de España en el extranjero podrán diferenciarse de los anteriormente expresados en cuanto á su forma externa, á tenor del artículo 6.º de la misma ley, pero serán iguales á ellos en cuanto al orden, modo y forma de sus asientos.

Art. 10. En la direccion general, además de los libros expresados en el artículo precedente, se llevará para cada una de las Secciones del Registro otro especial, en el que se tomará razon sustancial de las actas y declaraciones que segun la ley deben remitirse á la misma Direccion para que las mande inscribir en los Registros municipales, y de la fecha en que se les envíen.

Art. 11. Los libros oficiales del Registro á que se refieren los artículos anteriores se encabezarán con una diligencia, expresiva de la Seccion y Registro á que correspondan, del número de folios que contengan y de la fecha de la diligencia.

Art. 12. Cuando se lixren todos los folios de los referidos libros del Registro, se cerrarán inmediatamente, y tambien su duplicado, aun cuando que ten á este algunos folios en blanco, poniéndose en aquellos, á continuacion del último asiento, una

diligencia en que se expresará el motivo de la clausura, el número de folios que se hayan escrito, el de asientos hechos en la parte de año transcurrido, el total de los que contenga el libro, y la fecha de la referida diligencia.

Art. 13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los encargados del Registro extenderán al fin de cada año, inmediatamente después del último asiento del mismo, un resumen circunstanciado, en que se expresará el número de inscripciones hechas durante aquel, el de las personas á que se refieran, con la clasificación de sexo, edad, estado y demás que se exijan en las prescripciones de la Direccion general.

De este resumen, que deberán firmar el encargado del Registro y el Secretario, se remitirá una copia en los 15 primeros dias de Enero al Presidente del Tribunal de partido.

Los Agentes diplomáticos y Consulares de España en el extranjero la remitiran á la Direccion general.

Art. 14. Los Jueces municipales pedirán, con la anticipacion necesaria, nuevos libros á la Direccion general por conducto del Presidente del Tribunal del partido respectivo, cuando estén próximas á llenarse todas las hojas de los corrientes, ó cuando los necesiten por cualquier otro motivo.

Art. 15. A cada libro del Registro y al duplicado correspondiente acompañará, conforme al artículo 7.º de la ley de Registro civil, el índice del mismo, en el que se expresarán los nombres, apellidos y domicilio de las personas á quienes se refieren las inscripciones que contenga, y el número y folio del acta de inscripcion. El índice será alfabético por el orden de letras del primer apellido de la persona inscrita, debiendo comprenderse en aquel los de ámbos contrayentes cuando la inscripcion sea de matrimonio, anotando á cada uno en su lugar correspondiente.

Art. 16. El coste de los libros necesarios para el Registro figurará y se satisfará, como los demás gastos que ocasione el de cada Juzgado municipal, en los términos prevenidos en el art. 81 de este reglamento.

La recaudacion del importe de los primeros se hará por las Administraciones económicas de las respectivas provincias en el modo y forma que corresponda.

Se continuará.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 13 de Diciembre de 1870, en la competencia promovida por el Juez de primera instancia del Puerto de Santa Maria al de igual clase de Alcázar de San Juan sobre conocimiento de la demanda entablada por D.

Vicente Pueblas contra D. Antonio Soto sobre pago de maravedis:

Resultando que D. Vicente Pueblas, vecino del Tomelloso, entabló demanda en el Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan en 3 de Agosto de 1870 reclamando de D. Antonio Soto el importe, que seria regulado por peritos, del arrendamiento de un local cerrado, con varias habitaciones, que le pertenecia en dicha villa y que habia tenido ocupado el demandado con una fabrica de aguardiente desde Setiembre de 1868 en que habia pasado á residir en ella:

Resultando que emplazado Soto por medio de exhorto dirigido al Juez del Puerto de Santa Maria, expuso que era vecino de dicha ciudad, como se justificaba por la certificacion que presentó del Secretario del Ayuntamiento de la misma, en la cual se expresa que se hallaba inscrito como tal vecino en los padrones de los años 1869 y 1870, y pidió que se requiriese de inhibicion al Juez de Alcázar, puesto que siendo personal la accion deducida debia proponerse en el Juzgado del domicilio del demandado:

Resultando que requerido en en efecto de inhibicion el Juez de Alcázar por el del Puerto de Santa Maria, fundado en dicha razon, el demandante, á quien se comunicó el oficio y testimonio remitidos para ello, presentó una certificacion del Alcalde de la villa del Tomelloso, en la que se expresa que D. Antonio Soto aparecia inscrito como vecino, sin que constase que se hubiese despedido; y sostuvo la competencia del Juez de Alcázar, alegando que el demandado no era vecino del Puerto de Santa Maria porque no habia podido admitirsele sin la despedida del Tomelloso y haber cumplido con los demás requisitos necesarios para que dejase de ser considerado como tal: que aunque fuera vecino del Puerto, podia demandarle en el lugar donde se hallaba sita la cosa, por ser mixta por su naturaleza é indole la accion deducida, puesto que se habia constituido la obligacion por el derecho real que tenia en la finca y por el personal que le daba el contrato; y que de todos modos el Tomelloso como el lugar donde debia cumplirse la obligacion, tenia fuero preferente:

Resultando que el Juez de Alcázar se negó á la inhibicion fundado en que el contrato se habia celebrado en el Tomelloso y en él debia ejecutarse, puesto que eran vecinos del mismo los contrayentes; y que la circunstancia de haberse ausentado D. Antonio Soto no era bastante para perder la cualidad de vecino, sin que así lo hubiera he-

cho presente á la Municipalidad, conforme á lo dispuesto en el art. 11 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868:

Resultando que el Juez del Puerto insistió en la inhibitoria, y que uno y otro Juez han remitido sus actuaciones á este Tribunal Supremo.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Joaquin Jaumar de la Carrera:

Considerando que la demanda de D. Vicente Pueblas tiene por objeto que D. Antonio Soto le pague el alquiler de las habitaciones y cercado que ocupó en el pueblo del Tomelloso, de la propiedad de aquel, cuyos hechos no ha negado el demandado: y que dicho pago precisamente debia verificarse en el mismo pueblo por ser el del lugar del contrato y el en que está la finca alquilada:

Considerando, en su consecuencia, que con arreglo al párrafo tercero del artículo 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil, el conocimiento de dicha demanda compete al Juzgado de primera instancia de Alcázar de San Juan, á que pertenece el referido pueblo, pues si bien el demandado dice que es vecino del Puerto de Santa Maria, aparece inscrito en el padron del Tomelloso, sin que haya dado aviso de haber trasladado su domicilio á aquella ciudad ni obtenido la correspondiente cédula de despedida, con arreglo á lo prescrito en la ley municipal de 21 de Octubre del citado año;

Declaramos que el conocimiento de este pleito corresponde al Juzgado de Alcázar de San Juan, al que se remitan todas las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha en la Gaceta, é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José M. Cáceres. — Laureano de Arrieta. — Francisco Maria de Castilla. — Joaquin Jaumar. — José Fermín de Muro.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin Jaumar de la Carrera, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Diciembre de 1870. — Gregorio Camilo Garcia.

Núm. 1100.

Direccion General de Instruccion pública. — Negociado 1.º

ANUNCIO.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, seccion de exáctas, la cátedra de Mecánica racional, dotada con 4000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos de igual asignatura que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la misma Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las providcias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 4 de Diciembre de 1870. — El Director general, Manuel Melero. — Es copia. — El Rector, Castro.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1095.

ORDEN PUBLICO.

Los Alcaldes, empleados de Orden público y Guardia civil, procederán á la busca de la caballeria cuyas señas se espresan á continuacion, la cual fué hurtada sobre el mes de Agosto del año último de la huerta del Rincon, término de

Dos Hermanas, de D. Angel Garcia Ruiz, y caso de ser habida la remitiran á disposicion del Sr. Juez de Utrera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantias necesarias.

Córdoba 17 de Diciembre de 1870.

El Gobernador,
Julian de Zugasti.
Señas.

Una yegua castaña clara, de marca.

Diputacion provincial de Córdoba.

Hallándose vacante la plaza de Administrador de la hijuela de expositos de Bujalance, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, las personas que aspiren á desempeñarla deberán presentar sus solicitudes en la Secretaria de esta Diputacion provincial antes del dia 15 de Enero próximo venidero; en el concepto de que el sugeto á quien se confiera expresado cargo, habrá de otorgar escritura de obligacion que garantice su buen desempeño, hipotecando, al efecto, fincas libres de toda clase de gravámenes, por valor de 4327 pesetas á que asciende el importe de un trimestre del presupnsto de dicha hijuela, respectivo á el corriente año económico.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 14 de Diciembre de 1870.
El Vice-Presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 1097.

Comandancia general subinspeccion del distrito de Andalucia.

ANUNCIO.

Vacante una plaza de obrero de primera clase en la Fundicion de bronces de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 1200 pesetas y obcion á derechos pasivos, cuya vacante ha de proveerse por medio de exámenes de oposicion, se hace saber para que los que deseen tomar parte en el concurso lo verifiquen con sujecion á lo siguiente:

1.º Los exámenes se verificaran en la Maestranza de Sevilla ante la Junta nombrada al efecto, teniendo lugar el dia 15 de Febrero de 1871.

2.º Las solicitudes para tomar parte en los exámenes se dirigiran al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo de Artillería hasta el dia último del próximo mes de Enero, acompañadas de la hoja histórica ó

filiacion, si el recurrente pertenece al Cuerpo de artillería, ó del certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del puestto en que reside, si fuere paisano.

3.º El exámen versará sobre las partes siguientes:

Parte teórica.

Saber leer y escribir.

Las operaciones con los números enteros y decimales.

Conocimiento de las principales propiedades de las diversas clases de hierro y acero y modo de reconocer estos metales.

Parte práctica.

Forjar las piezas siguientes:

Manivela de cuña y plato de tope para los cañones á cargar por la culata.

Boton de suspension del alza y punto de mira de los cañones de 16 centímetros.

Morterete para molinete de cabria de costa en el que obran las palancas.

Cabeza de cabria de plaza.

Toda clase de pegaduras y soldaduras de hierro y acero.

Es copia: Hay un sello que dice: Direccion general de artillería.

Núm. 1101.

Maestranza de Artillería.—Junta Económica.

Debiendo verificarse segunda subasta pública ante la Junta Económica de la misma en virtud á lo dispuesto por el Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 27 de Setiembre próximo pasado y artículo 11 de la instruccion de subastas para el ramo de Guerra, aprobada por R. O. de 3 de Junio de 1852, para adquirir cien toneladas métricas de carbon mineral para fragua y cien idem para máquina, á los precios de diez escudos tonelada del primero y catorce la del segundo, se anuncia al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en la licitacion, que tendrá lugar á la una de la tarde del dia 13 de Enero próximo venidero.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados en los diez minutos antes de la hora de la subasta, al Presidente del Tribunal, é irán acompañadas de documento que acredite haber hecho entrega en la Caja de depósitos de esta provincia del 5 por 100 del total á que asciende segun tipo de subasta, importante 300 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Establecimiento espresado todos los dias no feriados de 12 á 3 de la tarde.

Las proposiciones serán redac-

tadas con arreglo al modelo adjunto.

Sevilla 14 de Diciembre de 1870.—Por acuerdo de la Junta, El oficial 2.º Secretario, Eduardo Altoaguirre.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en subasta con destino á la Maestranza de Artillería de Sevilla cien toneladas métricas de carbon de fragua y ciento del de máquina, se compromete á verificar la entrega de las mismos á los precios de... (por letra y sin enmienda los que sean) acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del licitador.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1091.

Alcaldia popular de Pedroche.

D. Manuel Manos Alvas, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que hecha la division de colegios electorales en cumplimiento del art. 8.º del decreto de S. A. el Regente del Reino de 12 de Setiembre último, segun se publicó por edictos y pregones en esta poblacion y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 101, correspondiente al martes 25 de octubre, y no habiéndose presentado reclamacion alguna sobre ella, se anuncia como definitiva la division, en observancia del párrafo 2.º del artículo 46 de la ley electoral de 20 de Agosto del presente año.

Lo que se anuncia para la debida publicidad.

Pedroche veinticinco de Noviembre de mil ochocientos setenta.—Manuel Manos Alvas.

JUZGADOS.

Núm. 1093.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascrito se sigue expediente á instancia del Procurador Don Mariano Ferrer é Imaña, en nombre de Don Manuel del Rio Muela, como albacea testamentario de su hermano Don Antonio del Rio y Muela, que fué de este domicilio, y á quien correspondió, por haberla adquirido del Estado, una Casa-Posada nombrada de la Paja, sita en la Plazuela de su nombre de esta capital, que antes eran tres distintos predios y hoy uno solo señalado con el número siete; linde por su dere-

cha con la número treinta y siete de los herederos de D. Francisco Aguilar y Medina, por su izquierda con la número nueve de Don Antonio Enriquez Gomez y por la espalda la número diez calle del Baño, de Don Rufino de Arrivas, sobre que se cancelen los gravámenes que afectan á insinuada finca, y los cuales son los siguientes:

Un censo de veinte y dos reales á favor de la capellania fundada por Francisco Lopez Callejas, que poseia Don José Ponce Cerriño.

Otro censo de veinte y nueve reales catorce maravedis á favor del convento de Santa Marta.

Y otro de siete reales dos maravedis á favor de la Parroquial de San Juan.

Y en conformidad á lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la Ley hipotecaria, y á lo solicitado por mencionado Procurador, he dispuesto por mi auto de este dia citar y emplazar por el término improrrogable de sesenta, como así se hace por medio del presente, á las personas que puedan estar interesadas en la existencia de referidos gravámenes, para que si tienen que oponer algo á la cancelacion de los mismos, se presenten á hacerlo en este Juzgado y por la Escribania del infrascrito, bien por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, dentro de referido término, bajo apercibimiento de que trascurrido este sin haber comparecido, y sin mas citaras ni emplazarlas se procederá enseguida á su cancelacion en el Registro de la propiedad de este partido, declarando caducados y estinguidos los citados gravámenes, y libre de ellos la finca deslindada, advirtiéndose que el indicado término de sesenta dias empieza á contarse desde el siguiente al en que se haga la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Córdoba á catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Rafael Aguilar Tablada.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1094.

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el infrascrito, se sigue expediente á instancia del Procurador don Mariano Ferrer é Imaña en nombre de D. Manuel del Rio y Muela, vecino de Castro del Rio, como albacea testamentario de su hermano don Antonio del Rio y Muela que fué de este domicilio, y á quien correspondió, por haberla adquirido de los herederos fideicomisarios de don José Mir Martinez, una casa Posada nombrada de San Rafael, se...

lada con el número diez antiguo y tres moderno en la calle de los Angeles de esta ciudad, que linda por su derecha con casa sin número, propia de don Manuel Moya, por su izquierda con otra número primero de don Francisco Narvaez, y por su espalda con casa número treinta y cuatro de don Francisco Lopez, en la calleja de Cuchilleros, sobre que se cancelen los dos gravámenes que afectan a insinuada finca y los cuales son los siguientes:

Un censo de seiscientos maravedis de renta anual contra Juan Escamilla, fundador de la vinculación de que expresada finca procede, y cuyo censo se refiere entre los bienes del Convento de Santa Maria de Gracia en escritura otorgada en siete de Noviembre de mil seiscientos cuarenta y dos, ante Nicolás Damás.

Y el que resulta de las dos tomas de razon que en ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y ocho se hicieron del testimonio de division del vinculo fundado por el don Juan Escamilla entre don Juan de Dios Melendez Valdés, y la testamentaria del don José Aciselo Mir Martinez, puesto que en la adjudicación de los bienes correspondientes a cada mitad se bajaron cuarenta y tres mil doscientos cincuenta reales, para cubrir las cargas que pesaban sobre ellos.

Y en conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria, y a lo solicitado por mencionado Procurador, he dispuesto por mi auto de este día, citar y emplazar por el término improrrogable de sesenta, como así se hace por medio del presente, a las personas que puedan estar interesadas en la existencia de referidos gravámenes, para que si tienen que oponer algo a la cancelación de los mismos, se presenten a hacerlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, bien por sí ó por medio de persona suficientemente apoderada, dentro de referido término, bajo apercibimiento de que trascurrido esto sin haber comparecido, y sin mas citaras ni emplazarlas, se procederá en seguida a su cancelación en el Registro de la propiedad de este partido, declarando caducados y extinguidos los citados gravámenes, y libre de ellos la finca desahogada, advirtiéndose que el indicado término de sesenta dias empieza a contarse desde el siguiente al en que se haga la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid.

Dado en Córdoba a trece de Diciembre de mil ochocientos setenta. Rafael Aguilar Tablada.—De orden de S. S. José Sanchez Guerra.

Núm. 1086.
Juzgado de primera instancia de
Cabra.

D. Domingo Caracuel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que habiéndose declarado vacantes las Procuras que ejercían en este Juzgado Don José María Vaca y Aguilari y D. Antonio Sanz y Morante, por haber fallecido el primero y por haberla abandonado el segundo, se publica este cese por término de seis meses contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, para que puedan hacerse las reclamaciones que contra los referidos indiere, según lo establecido en el artículo 884 de la ley Provisional sobre organización del poder judicial.

Cabra 10 de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—El Secretario, Rafael Gonzalez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 12'50 a 13'50 pesetas la arroba; de 0'38 a 0'65 la libra y a 1'31 el kilogramo.

Idem de carnero, a 0'51 pesetas la libra, y a 1'31 el kilogramo.

Idem de ternera, de 1'4—1'25 pesetas la libra, y de 2'17 a 2'71 el kilogramo.

Tocino añejo, de 24 a 25 pesetas la arroba; a 1'06 la libra, y a 2'30 el kilogramo.

Idem fresco, a 20 pesetas la arroba; a 0'87 la libra, y a 1'89 el kilogramo.

Jamon, de 22'50 a 23 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'71 a 3'25 el kilogramo.

Patatas de dos libras y de 0'35 a 10'41 pesetas, y de 10'38 a 10'44 el kilogramo.

Garbanzos, de 10'50 pesetas la arroba; de 0'40 a 0'71 la libra, y de 0'99 a 1'61 el kilogramo.

Judías, de 10'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'20 a 5'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'33 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo.

Lentejas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'52 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 10'25 a 1'50

pesetas la arroba; y de 0'40 a 0'65 el kilogramo.

Jabon, de 10' a 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 a 0'59 la libra, y de 1'04 a 1'37 el kilogramo.

Patatas de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'10 la libra, y de 0'17 a 0'22 el kilogramo.

Aceite, de 14'50 a 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'51 la libra, y de 0'54 a 0'57 el kilogramo.

Vino, de 7 a 8 pesetas la arroba; de 0'28 a 0'32 el cuartillo, y de 0'55 a 0'34 el decalitro.

Petróleo, a 0'30 pesetas el cuartillo, y a 1'20 pesetas el decalitro.

Trigo, de 12'75 a 13'25 pesetas la fanega; de 23'08 a 24'89 el hectolitro.

Cebada, de 5'50 a 5'67 pesetas la fanega, y de 9'96 a 10'16 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Vacas. 430
Corderos lechales. 191
Terneras. 37
Cabritos. 10
Cerdos. 264

Total. 1.035
Su peso en libras... 144.013
Idem en kilogramos... 67.638'271.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Diciembre de 1870.—El Alcalde interino, Vicente Tabernilla.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apromiso y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Arrendamiento.

El día 22 de Enero próximo las doce de su mañana tendrá lugar el del cargo de mi hijo de Montañayor, en su casa que se celebrará al efecto en esta referida villa y casa administración del Sr. D. Bernardino Fernandez de Velasco, bajo el tipo de setecientas noventa fanegas tres celemines de trigo y trescientas noventa y cinco fanegas uno y medio celemines de cebada, siendo de cargo del colono las contribuciones de la propiedad, y sujetándose a las mismas condiciones del pliego que está de manifiesto en la misma.

Arrendamiento.

Montañayor 8 de Diciembre de 1870.—El Administrador, Francisco S. Riboco y Pineda.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.

Se admiten proposiciones para el de la hacienda de rojivando y fontanar, titulada «El Encinero», y con otro nombre el olivar de los Frailes, situado a dos leguas y media de Córdoba y a 8 millas de Sevilla, y para el arrendamiento de las haciendas unidas llamadas Alameda del Obispo y Arraizilla, situadas en el segundo ruedo de la ciudad de Córdoba, hasta el día 15 de Enero próximo, en las casas de la calle de San Gerónimo número 36 en Madrid, y en la de la calle de la Paja número 3 en Córdoba, en donde se manifiestan los pliegos de condiciones y en las que se celebrará subasta privada y simultánea, a las doce y media de la tarde.

Arrendamiento.